

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA (6410/00302/00000)
	SALIDA
	31/01/2022 15:29:26
	202299900217096

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. CULTURA Y PATRIMONIO HIS S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (7210/00201/00000)
	ENTRADA
	31/01/2022 15:29:26
	202299900938443

Referencia: IEF-00442/2021

Asunto: Proyecto Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales en Andalucía

Destinatario:

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
C/ Sta. María la Blanca 1 41004 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales en Andalucía.**

La solicitud se realizó mediante oficio con registro de entrada nº 2021999013908535, de 17 de diciembre de 2021, al que se acompañaba el proyecto de orden y la memoria económica acompañada de los anexos 1 a 4.

Con fecha 21 de diciembre este Centro Directivo remitió un requerimiento por el que se solicitaba determinada información/ documentación necesaria para la elaboración del informe. La contestación fue remitida con fecha 19 de enero de 2020.

### 1. Antecedentes y contenido de la orden.

De acuerdo con lo expuesto en el proyecto de orden de bases, la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, aborda por vez primera el establecimiento de un marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual desarrollada en la Comunidad Autónoma, con la finalidad de fortalecerla e impulsar su desarrollo. Así, en su título III se establecen las medidas de fomento de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, poniendo al servicio de las empresas del sector medidas de diversa naturaleza con la finalidad de favorecer su desarrollo y la creación de empleo.

A mayor concreción, el artículo 36.1 de la citada Ley establece que la Consejería competente en materia de cultura, en el marco de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual prevista en su artículo 11, articulará los recursos económicos y medios técnicos y materiales disponibles con la finalidad de desarrollar las medidas para

1 / 7

EDUARDO LEON LAZARO		31/01/2022	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4C536DD20BC7B88CD0D770085	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



el fomento de la industria cinematográfica y la producción audiovisual previstas en dicha Ley. De esta forma, el artículo 38.1 de la Ley establece la posibilidad de conceder ayudas destinadas a la creación, el desarrollo y la producción de obras audiovisuales, y, en el caso de las obras cinematográficas, el apartado 3 del citado artículo dispone que las correspondientes bases reguladoras podrán prever subvenciones solo para las obras de nuevos realizadores, las de animación y los documentales.

Según se indica en la memoria económica, esta orden sustituye tanto a la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía como a la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía. Por simplificación normativa se ha optado por establecer de forma conjunta las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la producción de Proyectos de largometrajes y de documentales, anteriormente reguladas en órdenes distintas.

Las presentes bases reguladoras se adaptan a lo dispuesto en la citada Ley, promoviendo medidas de fomento a la producción de determinadas obras audiovisuales, mediante una más eficiente asignación de recursos, que desempeñan un papel importante en la configuración de la identidad y cultura andaluza y se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 de la Consejería, aprobado por Orden de 17 de julio de 2020.

En concreto, en su artículo 1 se contemplan las siguientes líneas de subvenciones: producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras, la producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para televisión y la producción de Proyectos de documentales en Andalucía.

La orden no se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Las razones se justifican en el contenido de la misma.

Con referencia a la tramitación de estas subvenciones, hay que significar que la misma se atribuye de forma íntegra a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con el artículo 17.1 de las bases, el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones será la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 103/2011, de 19 de abril.

En virtud de lo previsto en el artículo 26, el pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al cincuenta por ciento de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

EDUARDO LEON LAZARO		31/01/2022	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4C536DD20BC7B88CD0D770085	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El pago se realizará mediante varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, según la secuencia del número de pagos, porcentaje, momento o fecha del pago, que a continuación se detallan:

- a) Un primer pago correspondiente al veinte por ciento de la ayuda concedida, tras la publicación de la resolución definitiva de concesión de la subvención.
- b) Un segundo pago correspondiente al treinta por ciento de la ayuda concedida, se abonará siempre que por parte de la persona o entidad beneficiaria se entregue el certificado de inicio del rodaje.
- c) Un tercer pago correspondiente al cincuenta por ciento de la ayuda concedida.

Según el artículo 8, la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que complemente el importe concedido a la última persona o entidad beneficiaria que no haya obtenido el importe que le correspondería según su puntuación, aplicándose el resto de dicho aumento para concederlo a las personas o entidades beneficiarias suplentes según su orden de prelación.

El apartado 5 de este mismo artículo establece que cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 2. Valoración de la incidencia económico- presupuestaria.

Según lo indicado en la memoria económica, la cantidad por la que han convocado en el presente ejercicio estas ayudas ha ascendido a 1.800.000 euros, con cargo a la partida 1851010000 G/45E/47001/00 01, SUBVENCIONES EMPRESAS PRIVADAS AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFÍA.

En la memoria económica se señala, textualmente, lo siguiente: *“La previsión es que durante los próximos cuatro ejercicios y ya convocando con estas bases reguladoras, se mantenga el importe mencionado, lo que será presupuestado oportunamente en cada una de las referidas anualidades. La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto se ha reflejado en los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre”.*

EDUARDO LEON LAZARO		31/01/2022	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4C536DD20BC7B88CD0D770085	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Es importante subrayar que, a pesar de lo afirmado en la memoria, existe una contradicción evidente en el importe que consta en el escrito de respuesta al requerimiento remitido por este Centro Directivo con fecha 21 de diciembre de 2021 y el importe reflejado en el anexo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre (1.800.000 euros, cada una de las anualidades 2022 a 2024). Esta contradicción se pone de relieve en el propio escrito de respuesta, en el que se dice literalmente lo siguiente:

*“En el año 2022 solo se consignaría el anticipo del 20% de las convocatorias de audiovisual (debiendo aclararse en este punto que el 1.800.000 euros que figura en el anexo incluye también las anualidades futuras que se comprometen en las 2 convocatorias anteriores, ya que el abono de estas ayudas de audiovisual se produce en 3 anualidades, sin perjuicio de los reajustes que se producen en su ejecución) y el 50 % de los anticipos de las restantes convocatorias, y por último, se estimó un reajuste de anualidades de 2022 a 2023 de las concesiones de las subvenciones a Audiovisuales por importe aproximado de 700.000 euros”.*

De otra parte, en el mismo escrito se indica que, para el año 2022 se prevé convocar las subvenciones a audiovisuales, artes escénicas y música, al flamenco, y a la participación en ferias de arte fuera de Andalucía, gestionadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por los mismos importes de la convocatoria 2021. De acuerdo con esta premisa, el detalle y el importe de las subvenciones a convocar para 2022 es el siguiente:

<b>Convocatorias anualidad 2022</b>	
Audiovisual 2022-largos	360.000,00
Audiovisual 2022-docus	83.000,00
Audiovisual 2022-cortos	17.000,00
<b>Total audiovisual</b>	<b>460.000,00</b>
Artes escénicas 2022	700.000,00
<b>Total artes escénicas</b>	<b>700.000,00</b>
Tejido profesional flamenco 2022	125.000,00
Festivales flamencos Empresas privadas 2022	2.500,00
<b>Total flamenco</b>	<b>127.500,00</b>
Ferias de arte 2022	30.000,00
<b>Total ferias de arte</b>	<b>30.000,00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1.317.500,00</b>

En resumen, en el anexo 2 no se consigna el importe real de la subvención destinada a financiar el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales en Andalucía. Además, hay que tener en cuenta que, como se ha expuesto en el apartado anterior, se ha optado por establecer de forma conjunta las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la producción de Proyectos de largometrajes y de documentales, anteriormente reguladas en órdenes distintas. Por tanto y, de acuerdo con la información recibida por parte de la Consejería, se deduce que la dotación real para la orden de bases sería la siguiente:

EDUARDO LEON LAZARO		31/01/2022	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4C536DD20BC7B88CD0D770085	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Línea	2022	2023	2024	TOTAL
Audiovisual 2022-largometrajes	360.000,00	540.000,00	900.000,00	1.800.000,00
Audiovisual 2022-documentales	83.000,00	228.250,00	10.375,00	321.625,00
<b>Totales</b>	<b>443.000,00</b>	<b>768.250,00</b>	<b>910.375,00</b>	<b>2.121.625,00</b>

En relación con el segundo de los aspectos por el que este Centro Directivo solicitaba aclaraciones en el requerimiento de 21 de diciembre de 2021, debido a que, analizado el estado del crédito del ejercicio 2021 (que actualmente ha sido prorrogado) y a la vista de las necesidades de crédito previstas, no existiría crédito suficiente para atender el escenario económico proyectado, en el escrito de contestación ya referido se continuaba diciendo que habiéndose consultado la disponibilidad de crédito en el ejercicio 2022, una vez cargado el presupuesto prorrogado de 2021, el importe correspondiente al artículo 47 suma 3.905.269 euros. En el subconcepto 47001 (Subvenciones a Audiovisuales) el importe disponible es exactamente el que se tenía previsto para 2022 (2.678.769 euros).

- A continuación se indica que, en el ejercicio 2022, con cargo a dicho crédito disponible es preciso sumar los siguientes importes derivados de determinadas operaciones presupuestarias:

- Traspasos de remanentes comprometidos.
- Carga de las anualidades futuras con efectividad en caja de 2022.
- Nueva convocatoria de subvenciones (importe de la anualidad 2022)

- De la cantidad resultante habría que deducir los siguientes importes:

- Reajustes de anualidades pendientes de realizar, de 2022 a 2023 en las concesiones de audiovisual, de expedientes concedidos de las convocatorias 2019 y 2020 que se estiman que no se liquidarán en 2022, por tener la fecha de justificación a finales de 2022 y en 2023.
- Documentos barrados pendientes de realizar por renunciaciones, modificaciones y minoraciones de las concesiones.

- Los importes de las mencionadas operaciones presupuestarias, para 2022, se reflejan en el resumen siguiente:

<b>Crédito inicial</b>	<b>3.905.269,00</b>
<b>Necesidades de crédito</b>	
Remanentes comprometidos en ejercicios anteriores	1.742.392,36
Anualidades futuras de convocatorias anteriores.	1.569.415,78
Convocatorias de subvenciones 2022	1.317.500,00
Reajustes de anualidades	-700.000,00
Barrados de documentos	-31.772,85
<b>Total necesidades</b>	<b>3.897.535,29</b>
<b>Diferencia crédito inicial- necesidades</b>	<b>7.733,71</b>

Consultado el Sistema Giro, a fecha actual y en fase preliminar, se obtienen los siguientes datos:

Ejercicio de efectividad en Caja	Clasificación económica	Vinculación Jurídica	Crédito inicial	Crédito definitivo	Crédito disponible
2022	47001	18510 45E47	2.678.769,00	2.678.769,00	1.414.748,61
	47002	18510 45E47	980.000,00	980.000,00	699.999,99
	47003	18510 45E47	186.500,00	186.500,00	161.104,88
	47004	18510 45E47	60.000,00	60.000,00	60.000,00
<b>Total</b>			<b>3.905.269,00</b>	<b>3.905.269,00</b>	<b>2.335.853,48</b>

En consecuencia, se considera que, en el correspondiente vinculante jurídico de la partida presupuestaria indicada, en el ejercicio 2022 existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto propuesto. Para las anualidades 2023 y 2024 deberá presupuestarse la cuantía correspondiente de conformidad con la envolvente prevista en el presupuesto de cada uno de los ejercicios.

Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.6 del Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022, *“los créditos consignados en el capítulo IV «Transferencias corrientes» estarán afectados por la prórroga, de acuerdo con la estructura y aplicaciones del Proyecto de Presupuesto remitido al Parlamento, siempre que se relacionen con el funcionamiento de los servicios...”* *“En tal sentido, se entiende incluido en dicho concepto toda aquella transferencia corriente cuya realización sea indispensable para el normal funcionamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la atención ordinaria de las necesidades colectivas. Así, se consideran prorrogados los créditos clasificados en el artículo económico 40 «A la Administración General del Estado, 41 «A la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario, para financiación», 42 «A la Seguridad Social», 44 «Al resto de entidades del sector público andaluz (SPA)», y el artículo económico 46 «A Corporaciones locales»”.*

*“Para el resto de los gastos que se fueran a imputar a los artículos económicos 47 «A empresas privadas», 48 «A familias e instituciones sin fines de lucro» y 49 «Al exterior», en el momento previo a la aprobación del gasto, las personas titulares de los órganos competentes para dicha aprobación de las Consejerías, agencias y consorcios, deberán aportar, para poder disponer de los créditos correspondientes, certificación justificativa de que el gasto está destinado al funcionamiento de los servicios”.*

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el proyecto de Orden presentado, no presenta, por sí mismo, repercusión económico-presupuestaria alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, aunque sí lo presentará la posterior Orden de Convocatoria que se realice, que estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes y a lo dispuesto en el Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, de prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

Finalmente, se señala que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido



**Junta de Andalucía**

económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este centro directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 119.2j) del citado Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al indicar que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Presupuestos.

EDUARDO LEON LAZARO		31/01/2022	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4C536DD20BC7B88CD0D770085	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	